

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2022-070

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República establece que *“la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos (...)”*.

Que, a fin de que se pueda brindar el servicio de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria, el artículo 193 *ibidem*, dispone que las organizaciones deben acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.

Que, los numerales 9 y 10 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen la competencia de la Defensoría Pública para autorizar y supervisar el funcionamiento de servicios jurídicos gratuitos prestados en beneficio de personas de escasos recursos económicos o grupos que requieran atención prioritaria por parte de instituciones o personas distintas de la Defensoría Pública así como para establecer estándares de calidad y normas para su autorización de funcionamiento y permanente evaluación.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es facultad del Defensor Público General, expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimiento y cuanto instrumento se refiera para funcionar eficientemente.

Que, El artículo 292 *ibidem* establece que, *“Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República. Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación no podrán funcionar.”*

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 293 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, en los literales b) inciso segundo y c) del artículo 24 del Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de Consultorios Jurídicos Gratuitos aprobado mediante Resolución N° DP-DPG-2013-021 de 13 de mayo de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 4 de 30 del mismo mes y año, la autorización de funcionamiento de dichos Consultorios emitida por la Defensoría Pública tiene una vigencia de un año, a la conclusión del cual puede procederse a su renovación para un período igual.

Que, El artículo 294 ibídem señala que *“Los Consultorios Jurídicos Gratuitos a cargo de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, organismos seccionales, organizaciones comunitarias y de base y asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro, serán evaluados en forma permanente por la Defensoría Pública, la cual analizará la calidad de la defensa y los servicios prestados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento, se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para las subsane; en caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento”*.

Que, la Ley Orgánica de la Defensoría Pública en su artículo 23 establece que *“La Defensoría Pública evaluará y acreditará, de manera anual y bajo criterios de capacidad instalada, calidad y defensa técnica a los consultorios jurídicos gratuitos de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, así como los consultorios jurídicos de organizaciones como fundaciones, corporaciones, asociaciones o las creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsane; en el caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento”*.

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, N° PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado.

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-DAJ-2021-028 de 12 de marzo de 2021, se establece los requisitos que deben presentar los Consultorios Jurídicos Gratuitos para el proceso de acreditación: autorización de funcionamiento y renovación de autorización de funcionamiento.

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-DASJ-2021-024A de 2 de marzo de 2021, se ratifica la conformación y funcionamiento del Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, sujeta a los parámetros establecidos en la resolución N° DP-DPG-CNJ-DAG-2018-100 de 24 de octubre de 2018 y se toma en consideración las nuevas denominaciones de las coordinaciones y direcciones que forman parte del comité, conforme a la Resolución N° DP-DPG-JTC-2021-024 de 01 de marzo de 2021, en la cual se emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública.

Que, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Macará, en oficio N° 0231-A-ASV-GADMCM-2022, de 18 de abril de 2022, ha solicitado al Defensor Público General (e), la renovación de la autorización de funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará.

Que, a través de Informe Técnico N° DP-DCJG-2022-082, de 16 de mayo de 2022, la Directora de Consultorios Jurídicos Gratuitos aprueba el informe correspondiente, recomendando al Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos se proceda a la emisión de la renovación de la autorización de funcionamiento a favor del Consultorio Jurídico Gratuito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará.

Que, el Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos en sesión ordinaria N° 004-2022 de 19 de mayo de 2022, que se realizó mediante videoconferencia, inició a las 08h10, en la cual se conoció y aprobó en consenso el Informe Técnico N° DP-DCJG-2022-082, de 16 de mayo de 2022, de la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos respecto de la renovación del Consultorio Jurídico Gratuito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará.

Que, mediante Memorando N° DP-DCJG-2022-0042-M, de 27 de mayo de 2022, la Directora de Consultorios Jurídicos Gratuitos, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica: *"Por medio del presente remito a Usted el acta de la sesión ordinaria 004-2022 de fecha 26 de mayo 2022, elaborada por la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos y aprobada por el Comité de acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos en sesión extraordinaria 001-2022, para la elaboración de las resoluciones..."*, al amparo de las decisiones adoptadas en la sesión ordinaria N° 004-2022 de 19 de mayo de 2022 del Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la renovación de funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, por un año a partir de la fecha en que le sea notificada esta Resolución, sin perjuicio de la evaluación permanente y el control aleatorio que pueda realizar la Defensoría Pública respecto al cumplimiento de sus funciones y la calidad de los servicios prestados y de las recomendaciones que deben cumplir acorde al Informe Técnico N° DP-DCJG-2022-082, de 16 de mayo de 2022.

Artículo 2.- Una vez transcurrido el plazo indicado, en el artículo primero, la institución podrá solicitar la renovación de la autorización de funcionamiento, conforme lo establecido en el Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de Consultorios Jurídicos Gratuitos e Instructivo expedidos por la Defensoría Pública.

Artículo 3.- El Consultorio Jurídico Gratuito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, prestará sus servicios en las calles Carlos Veintimilla y Antonio José de Sucre, del cantón Macará, provincia de Loja.

Artículo 4.- La Institución autorizada atenderá las siguientes materias:

- Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
- Violencia Intrafamiliar
- Penal

Si el consultorio jurídico gratuito desea incrementar otra u otras materias a sus servicios, la o el Coordinador/a deberá enviar un informe motivado con los anexos correspondientes a la Defensoría Pública para su análisis y autorización, sin perjuicio de que la Defensoría Pública coordine esta actividad por propia iniciativa.



Artículo 5.- Los servicios de asesoría y patrocinio que presta el citado consultorio jurídico, deberán desarrollarse conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica de la Defensoría Pública y los reglamentos y políticas emitidas para el efecto por la Defensoría Pública.

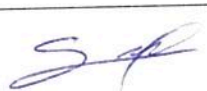
Artículo 6.- Encárguese a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública para que ponga en conocimiento el contenido de la presente resolución al Consultorio Jurídico Gratuito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, y de la ejecución de la presente resolución.

Disposición final.- Se dispone a la Secretaría General realice el trámite que corresponda de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Notifíquese.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en Quito D.M., a los **27 MAY 2022**


Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Elaborado por:	Ab. Irving García Arteaga. Profesional 2 de Gestión de Calidad.	
Revisado por:	Ab. Marco Maldonado Carrasco. Director de Asesoría Jurídica	